

Armero Guayabal, septiembre de 2026

Señores

SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

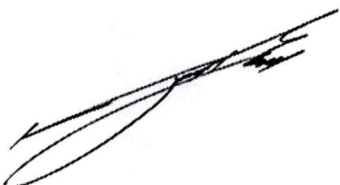
Armero Guayabal, Tolima

ASUNTO: SOLICITUD DE VIABILIDAD E INCORPORACIÓN AL BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL.

Por medio del presente me permito solicitarle se expida certificado de viabilidad y BPIN del Proyecto para la siguiente Inversión, detallada mediante el clasificador programático así:

OBJETO	"CELEBRAR CONVENIO CON UNA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, PARA QUE DESARROLLE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE GOBIERNO, EL PROGRAMA DE BIENESTAR, CAPACITACIÓN Y RECREACION PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS"		
CÓDIGO BPIM	2024730550024		
PROYECTO	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial e implementación del modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG en el municipio de Armero Guayabal.		
PLAN DESARROLLO MUNICIPAL	Sector	45	Gobierno Territorial
	Programa	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial.
	Producto	4599030	Servicio de Educación Informal
	Indicador de producto	459903000	Personas Capacitadas
	CPC	63391	Servicios de catering para eventos
	Valor	\$15.935.290	QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA PESOS

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA

HACE CONSTAR

Que el proyecto **“FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL.”** se encuentra registrado en el Banco de Programas de Inversión Nacional – BPIN y cuenta con Metodología General Ajustada – MGA en el estado **REGISTRADO – ACTUALIZADO**, bajo el **Código No. 2024730550024**.

La presente certificación, se expide con destino al Expediente Contractual de la Secretaria de Gobierno, en el mes de septiembre del año 2026, para lo pertinente.



ING. INGRID NATALY RODRÍGUEZ RESTREPO
Secretaria de Planeación e Infraestructura

Revisó: Ing. Ingrid Nataly Rodríguez Restrepo
Elaboró: Aida Viviana Villareal Ortiz- Tec. Administrativa

Armero Guayabal-Tolima, Septiembre de 2026

Señor
JORGE AURELIO BARRAGAN SAENZ
Profesional Universitario

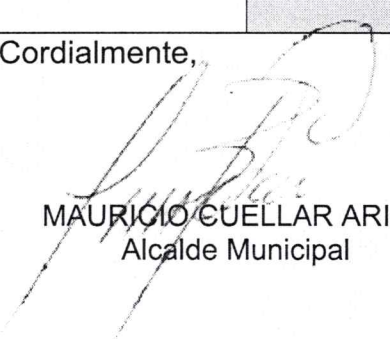
ASUNTO: SOLICITUD DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CDP

Respetado Doctor:

Comendidamente me permito solicitarle se expida disponibilidad presupuestal para el siguiente objeto contractual:

OBJETO	CELEBRAR CONVENIO CON UNA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, PARA QUE DESARROLLE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE GOBIERNO, EL PROGRAMA DE BIENESTAR, CAPACITACIÓN Y RECREACION PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS		
CÓDIGO BPIM	2024730550024		
PROYECTO	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial e implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG en el Municipio de Armero Guayabal		
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	SECTOR	45	Gobierno Territorial
	PROGRAMA	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
	PRODUCTO	4599030	Servicio de educación informal
	INDICADOR DE PRODUCTO	459903000	Personas capacitadas
	CPC	63391	Servicios de catering para eventos
	VALOR	\$15.935.290	QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS

Cordialmente,


MAURICIO CUÉLLAR ARIAS
Alcalde Municipal


JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ
Secretario de Gobierno

MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

Nit: 890700982-0

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026000602

25/09/2026

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	Valor
2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.006-COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:45-GOBIERNO TERRITORIAL PROGRAMA: 4599-Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial SUBPROGRAMA: 1000-Intersubsectorial Gobierno PRODUCTO: 4599030-Servicio de educación informal CPC: 63391-Servicios de catering para eventos META: 03000-Personas capacitadas PROYECTO:2024730550024-FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL FUENTE:285-DOCE DOCEAVAS SGP LIBRE DESTINACION	15,935,290.00
Total Disponibilidad:		15,935,290.00

OBJETO:

CELEBRAR CONVENIO CON UNA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, PARA QUE DESARROLLE EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE GOBIERNO, EL PROGRAMA DE BIENESTAR, CAPACITACION Y RECREACION PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Son QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS

Dependencia Solicitante: SECRETARÍA DE GOBIERNO

Responsable: JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ

Cargo: SECRETARIO DE GOBIERNO

Código Proyecto: 2024730550024

Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2026

JORGE AURELIO BARRAGAN SAENZ

Profesional Universitario

Elaboró: JORGE

Modificó:

**ESTUDIO PREVIO
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN**

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 "Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el convenio. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...) "

GENERALIDADES DEL ESTUDIO

ÁREA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE GOBIERNO			
FECHA DE ELABORACIÓN:	SEPTIEMBRE 2026			
RESPONSABLE:	JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ			
OBJETO:	"CELEBRAR CONVENIO CON UNA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, PARA QUE DESARROLLE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE GOBIERNO, EL PROGRAMA DE BIENESTAR, CAPACITACIÓN Y RECREACION PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS".			
PRESUPUESTO OFICIAL	QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$15.935.290) MCTE , incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2026.			
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN:	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisición, vigencia 2026 el cual fue publicado en el SECOP II, con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas. Si a la fecha presenta modificaciones o no se encuentra incluido en el PAA, se solicita la modificación en línea por la SECRETARIA DE GOBIERNO.			
ESTUDIO DEL SECTOR	De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se efectuó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. Constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.			
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. CDP/FECHA	NUMERO DE RUBRO	FUENTE	VALOR
	2026000602 DEL 25/09/2026	2.3.2.02.02.006 - COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIO DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	285 – DOCE DOCEAVAS SGP LIBRE DESTINACION	\$15.935.290

LA SECRETARIA DE GOBIERNO, procede a realizar los estudios previos en atención a lo Establecido en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Se realiza el presente estudio previo en acatamiento a las previsiones del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, los cuales hacen alusión a la Planeación Contractual, donde entre otras cosas se indica que los estudios y documentos previos son el soporte

para elaborar la invitación, el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el convenio, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

Que, de conformidad con las consideraciones del Decreto No. 092 de 2017, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, de conformidad con las consideraciones del Decreto No. 092 de 2017, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los convenio entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos convenio se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

La Constitución Política de Colombia, en el Artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. A su vez, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. El artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) establece en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio, conforme a las normas aplicables al sector público el mecanismo idóneo para el cumplimiento de los fines, planes y programas es la disposición, manejo y ejecución de dineros, recursos y bienes públicos.

La Administración Municipal de Armero Guayabal, a través de la Secretaría de Gobierno, en desarrollo de sus competencias y con el propósito de fortalecer las condiciones de bienestar de sus servidores públicos, requiere desarrollar un programa de bienestar, capacitación y recreación orientado a contribuir al desarrollo integral de los empleados, mejorar sus condiciones de vida y fortalecer su satisfacción, integración y desempeño dentro de la Administración Municipal.

El Decreto Ley 1567 de 1998 establece el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, conformado, entre otros componentes, por los programas de bienestar social e incentivos, los cuales deben ser diseñados por cada entidad de acuerdo con sus necesidades particulares e institucionales. En este sentido, el artículo 17 establece que las entidades públicas del orden nacional y territorial actuarán con autonomía administrativa para diseñar y poner en marcha sus respectivos programas de bienestar social e incentivos y señala que, para su desarrollo, podrán realizar acuerdos o convenios interinstitucionales.

De igual manera, el artículo 19 del citado Decreto Ley establece la obligación de las entidades públicas de organizar anualmente programas de bienestar social e incentivos para sus empleados, mientras que el artículo 20 dispone que estos programas deben orientarse a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su

nivel de vida y el incremento de los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación con el servicio de la entidad.

Así mismo, el artículo 37 del Decreto Ley 1567 de 1998 dispone que las entidades públicas deberán apropiar anualmente en sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas de los programas de bienestar social e incentivos que adopten, recursos que deberán ejecutarse de conformidad con los programas y proyectos diseñados.

En atención a lo anterior, la Administración Municipal de Armero Guayabal, a través de la Secretaría de Gobierno, ha identificado la necesidad de desarrollar actividades de bienestar, capacitación y recreación dirigidas a sus servidores públicos, en concordancia con las necesidades institucionales y con los programas de bienestar adoptados por la entidad, procurando generar espacios que contribuyan al desarrollo integral de los empleados, al fortalecimiento de las relaciones interpersonales, al mejoramiento del ambiente laboral y al fortalecimiento de las capacidades requeridas para el adecuado desempeño de sus funciones.

Para atender esta necesidad, se requiere contar con una entidad sin ánimo de lucro que cuente con reconocida idoneidad, experiencia y capacidad para desarrollar las actividades que integran el programa, de acuerdo con las condiciones, características y resultados establecidos por la Administración Municipal. En consecuencia, y teniendo en cuenta que las actividades objeto del proceso pueden ser desarrolladas por más de una entidad sin ánimo de lucro, resulta procedente adelantar un proceso competitivo que permita seleccionar, bajo condiciones objetivas y previamente establecidas, la entidad que presente la propuesta que responda de manera adecuada a las necesidades identificadas por el Municipio.

En este sentido, el Decreto 092 de 2017, expedido en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, establece el régimen aplicable a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. El artículo 4 del citado decreto dispone que las entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y municipal deberán adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista cuando, en la etapa de planeación, identifiquen que el programa o actividad de interés público que requieren desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro.

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal adelantará el correspondiente proceso competitivo, estableciendo en los documentos del proceso los requisitos de idoneidad y experiencia, así como los indicadores y criterios de evaluación que permitan comparar objetivamente las propuestas presentadas por las entidades sin ánimo de lucro interesadas, garantizando condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva dentro del procedimiento.

El proceso tendrá por finalidad seleccionar una entidad sin ánimo de lucro que desarrolle, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, las actividades que conforman el programa de bienestar, capacitación y recreación para los servidores públicos del Municipio de Armero Guayabal, de conformidad con las condiciones técnicas, actividades, obligaciones, productos y demás aspectos definidos por la Administración Municipal en los documentos del proceso.

Por lo anterior, y encontrándose identificada la necesidad de desarrollar las actividades señaladas, así como la procedencia de adelantar un proceso competitivo para seleccionar una entidad sin ánimo de lucro que cuente con las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas, se hace necesario adelantar el respectivo proceso de contratación, con el fin de atender las necesidades institucionales relacionadas con el bienestar, capacitación y recreación de los servidores públicos y contribuir al cumplimiento de los programas y objetivos de la Administración Municipal de Armero Guayabal.

1.1 CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD

El presente proceso permitirá atender la necesidad identificada por la Administración Municipal de Armero Guayabal mediante el desarrollo de las actividades que integran el Programa de Bienestar, Capacitación y Recreación dirigido a los servidores públicos, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, de acuerdo con las condiciones y actividades definidas por la entidad.

Con la ejecución del programa se busca generar espacios orientados al bienestar integral de los servidores públicos, el fortalecimiento de sus capacidades, la integración y el mejoramiento de las condiciones que favorezcan su desempeño y satisfacción laboral, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales y de los programas de bienestar adoptados por el Municipio.

La necesidad se cubrirá mediante la selección, a través del correspondiente proceso competitivo, de una entidad sin ánimo de lucro que acredite las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas, la cual desarrollará las actividades, obligaciones y productos establecidos en los documentos del proceso, garantizando que los recursos destinados por el Municipio sean aplicados al cumplimiento de las actividades previstas para el programa.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. (Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

a. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Objeto a contratar:

"CELEBRAR CONVENIO CON UNA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, PARA QUE DESARROLLE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EL PROGRAMA DE BIENESTAR, CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS"

Identificación hasta el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios:

UNSPSC (Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas)	
CLASIFICACION	DESCRIPCION
86132000	Servicios de educación y capacitación en administración
90111600	Facilidades para encuentros
93141500	Desarrollo de servicios sociales
78111800	Transporte de pasajeros por carretera

b. ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

ALCANCE:

El convenio tendrá como alcance el desarrollo y ejecución del Programa de Bienestar, Capacitación y Recreación para los servidores públicos del Municipio de Armero Guayabal, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, mediante la realización de actividades orientadas al bienestar integral, fortalecimiento de capacidades, integración, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, de acuerdo con las necesidades identificadas por la entidad y conforme a las actividades, condiciones, cantidades y demás especificaciones establecidas en la siguiente ficha técnica:

N°	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
-----------	----------------	-------------------------	-------------

1	Transporte terrestre ida y regreso en la ruta Armero Guayabal – Ibagué – Armero Guayabal, con embarque y desembarque en los lugares indicados por la supervisión.		PERSONA	102
2	Póliza de seguro individual para cada participante, conforme a las condiciones y coberturas requeridas para el desarrollo de las actividades programadas.		UNIDAD	102
3	Ingreso personas no afiliadas (al centro recreacional)		ENTRADA	75
4	ALMUERZO (Tres Opciones)	Cubitos de pollo con verduras salteadas (250 gramos) , arroz de palito, patacón verde, ensalada fresca, Crema del día y limonada , servidos en la mesa	UNIDAD	75
		Sancocho de pollo, acompañado de papa, plátano, yuca, guacamole, arroz blanco (500 gramos) y Limonada.		
		Chuleta de cerdo (250 gramos), arroz blanco, pure de papa, ensalada dulce y crema del día y limonada , emplatado y servido en sitio		
5	REFRIGERIO MAÑANA (Cuatro Opciones)	Emparedado en pan: de finas hiervas acompañado de vegetales fresco y milanesa de pollo (120 gr) jugo en caja, emplatado y servido en sitio	UNIDAD	75
		Creps de pollo en salsa de la casa (120 gr) con coca cola mini. (120 gr) jugo en caja, emplatado y servido en sitio		
		Arepa mixta de maíz blanco (120 gr), rellena de pollo y carne, gaseosa mini emplatado y servido en sitio		
		Ensalada de frutas(120 gr) con helado y galleta emplatado y servido en sitio		
6	REFRIGERIO TARDE (Cuatro Opciones)	Emparedado en pan e finas hiervas acompañado de vegetales fresco y milanesa de pollo (120gr) jugo en caja emplatado y servido en sitio	UNIDAD	102
		Creps de pollo en salsa de la casa (120 gr) con coca cola mini emplatado y servido en sitio		
		Arepa mixta de maíz blanco, rellena de pollo y carne (120 gr) , gaseosa mini; emplatado y servido en sitio		
		Ensalada de frutas con helado y galleta (120gr) emplatado y servido en sitio		
7	Hidratación agua en bolsa * 30		PACA	7
8	Souvenir (canguro para adulto medidas 24 a 37 cm, un alto de 13 a 158 cm y una capacidad de 1 a 4 litros, con correa ajustable que se extiende hasta los 108 o 120 cm)		UNIDAD	102

Plazo de ejecución:

El término de ejecución del convenio será de cinco (5) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y perfeccionamiento. El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal y garantías.

Vigencia:

La vigencia será el término de ejecución del convenio y una vez finalizado, se liquidará en los eventos consagrados en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Una vez se venza el ultimo amparo de la garantía a que haya lugar en el presente proceso se cerrara el expediente dando por finiquitado el proceso contractual.

Lugar de ejecución y/o de entrega:

El lugar de ejecución del convenio será el MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL – TOLIMA e IBAGUE.

Supervisión:

El Municipio de Armero Guayabal, Tolima, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente convenio a través del Supervisor designado para tal fin, de acuerdo a las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el convenio, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del convenio, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El Cooperante debe acatar las indicaciones que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad. No obstante, si el Cooperante no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al Supervisor, con copia a la Alcaldía Municipal de Armero guayabal, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios.

Si el Cooperante rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del Supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el Supervisor comunicará dicha situación a la Alcaldía Municipal de Armero guayabal - Tolima para que tome las medidas que considere necesarias.

El Supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse y que lleguen a afectar el desarrollo normal de las actividades programadas.

Por lo anteriormente expuesto, el control integral técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución y cumplimiento del presente convenio, la supervisión del convenio será notificada por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces, una vez informado deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 artículos 82 y 83 así como lo establecido en el manual de supervisión adoptado por la entidad mediante Decreto 295 del 30 de diciembre de 2020.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones y requerimientos establecidos por el Municipio y las instrucciones impartidas por el supervisor según la ficha técnica del proceso.
2. Prestar oportunamente los servicios logísticos requeridos para el desarrollo de las actividades, desarrolladas.
3. Coordinar con el supervisor la programación, horarios, lugares, cantidades, características y demás condiciones necesarias para la adecuada prestación de los servicios contratados.
4. Garantizar la calidad y condiciones adecuadas de los bienes y servicios suministrados, así como el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y demás disposiciones aplicables según la naturaleza del servicio.
5. Atender los requerimientos y ajustes que realice la Administración Municipal durante la ejecución del contrato, siempre que estos se encuentren comprendidos dentro del objeto y alcance contractual.
6. Presentar los soportes correspondientes que acrediten la efectiva prestación de los servicios y atender las observaciones e instrucciones impartidas por el supervisor para garantizar la correcta ejecución del contrato.
7. Presentar las pólizas a la secretaria de Gobierno para realizar la respectiva verificación de las mismas

COMPROMISOS GENERALES DEL COOPERANTE.

1. Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual.
2. Colaborar con El municipio de Armero guayabal, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
3. Hacer entrega de la información al supervisor que se genere durante la ejecución del objeto contractual.
4. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía que se presente.
6. Estar atento a los requerimientos de la administración y cumplir con las metas señaladas.
7. No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Municipio.
8. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
9. Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio contratado.
10. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
11. El COOPERANTE está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio.
12. Sufragar los gastos que genere el traslado del contratista fuera de la entidad, para efectos de cumplir con el objeto del contrato.
13. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello, y acta de liquidación.
14. Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con los trabajos objeto de la prestación del servicio, así como del personal mínimo requerido.
15. El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contrato.
16. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:

1. Tener en cuenta las recomendaciones que le haga el COOPERANTE en relación con el objeto del convenio y aplicar oportunamente lo señalado por éste en la documentación suministrada.
2. Adelantar, revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del convenio y promover las acciones pertinentes.
3. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
4. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas y financieras que permitan el cumplimiento del convenio.
5. Colaborar con el COOPERANTE para el oportuno cumplimiento del convenio.
6. Cancelar el valor del convenio en la forma pactada y bajo las condiciones previstas
7. Ejercer la supervisión general del convenio.

a. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS:

Para el desarrollo del objeto contractual no se requiere de autorizaciones, permisos y licencias:

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

Realizando un análisis interpretativo del Decreto Nacional 092 del año 2017, en especial frente a su Artículo 2 y el inciso 3 de su Artículo 4, se puede concluir que existen dos formas de escogencia de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto Nacional:

A. Contratación Directa:

Si la Entidad Pública así lo elige, cuando se trate de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas; lo cual a la fecha es improcedente ante la suspensión del inciso 3 del Art. 4 del Decreto 092 del 2017. (convenios referidos en el Artículo 2 del mencionado Decreto). Por ende, cuando la Entidad Estatal pretenda contratar de manera directa con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, y la misma manifieste su interés de realizar un aporte en una proporción no inferior al 30% del valor total del Convenio de Colaboración, para el desarrollo conjunto de las actividades (Artículo 5 inciso 1 del Decreto 092 del 2017).

B. Realización de un proceso competitivo, para escoger la ESAL que ofrezca las mejores condiciones a la Entidad Estatal:

El Municipio de Armero Guayabal – Tolima requiere suscribir un Convenio de Asociación, para tal efecto adelantará un proceso competitivo para seleccionar de manera objetiva una ESAL. (Artículo 5 inciso 2 del Decreto 092 del 2017).

Durante la etapa de planeación se identificó que la actividad de interés público que *requiere* desarrollar es ofrecido por más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL); Por ende, se debe tener presente lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 092 del 2017, el cual expresamente señala:

“ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.”

Por lo tanto, se desarrollará un proceso competitivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 inciso 1 del Decreto 092 del 2017; siendo ésta la causal aplicable para realizar el proceso contractual de que trata el presente estudio previo. De otra parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, en su calidad de entidad rectora de la contratación pública en Colombia, ha expedido la: Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, mediante la cual se determinan los pasos para la celebración de convenciones con dichos tipos de personas jurídicas (ESAL), indicando cuales son las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro para contratar con Entidades Estatales en desarrollo de las normas antes citadas; razón por la cual en el estudio previo se describen las pautas y

criterios para la escogencia de una ESAL a través del Proceso Competitivo, que terminara con la celebración de un Convenio de Asociación.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN.

(Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El valor estimado del proceso se determinó con base en los valores y tarifas oficiales publicados por las Cajas de Compensación Familiar en sus respectivas plataformas, tomando como referencia los servicios y actividades requeridos por la Entidad. En consecuencia, para la ejecución, se establece un presupuesto de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$15.935.290,00) M/CTE**, incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, a continuación, relacionadas:

N°	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR TOTAL
1	Transporte terrestre ida y regreso en la ruta Armero Guayabal – Ibagué – Armero Guayabal, con embarque y desembarque en los lugares indicados por la supervisión.	PERSONA	102	\$44.117,65	\$ 4.500.000,30
2	Póliza de seguro individual para cada participante, conforme a las condiciones y coberturas requeridas para el desarrollo de las actividades programadas.	UNIDAD	102	\$10.000,00	\$ 1.020.000,00
3	Ingreso personas no afiliadas (al centro recreacional)	ENTRADA	75	\$ 3.000,00	\$ 225.000,00
4	ALMUERZO (Tres Opciones) Cubitos de pollo con verduras salteadas (250 gramos) , arroz de palito, patacón verde, ensalada fresca, Crema del día y limonada , servidos en la mesa Sancocho de pollo, acompañado de papa, plátano, yuca, guacamole, arroz blanco (500 gramos) y Limonada. Chuleta de cerdo (250 gramos), arroz blanco, pure de papa, ensalada dulce y crema del día y limonada , emplatado y servido en sitio	UNIDAD	75	\$25.000,00	\$ 1.875.000,00
5	REFRIGERIO MAÑANA (Cuatro Opciones) Emparedado en pan: de finas hiervas acompañado de vegetales fresco y milanesa de pollo (120 gr) jugo en caja, emplatado y servido en sitio Creps de pollo en salsa de la casa (120 gr) con coca cola mini. (120 gr) jugo en caja, emplatado y servido en sitio Arepa mixta de maíz blanco (120 gr), rellena de pollo y carne, gaseosa mini emplatado y servido en sitio Ensalada de frutas(120 gr) con helado y galleta emplatado y servido en sitio	UNIDAD	75	\$15.000,00	\$ 1.125.000,00
6	REFRIGERIO TARDE (Cuatro Opciones) Emparedado en pan e finas hiervas acompañado de vegetales fresco y milanesa de pollo (120gr) jugo en caja emplatado y servido en sitio Creps de pollo en salsa de la casa (120 gr) con coca cola mini emplatado y servido en sitio	UNIDAD	102	\$15.000,00	\$ 1.530.000,00

		Arepa mixta de maíz blanco, rellena de pollo y carne (120 gr) , gaseosa mini; emplatado y servido en sitio				
		Ensalada de frutas con helado y galleta (120gr) emplatado y servido en sitio				
7	Hidratación agua en bolsa * 30		PACA	7	\$ 8.000,00	\$ 56.000,00
8	Souvenir (canguro para adulto medidas 24 a 37 cm, un alto de 13 a 158 cm y una capacidad de 1 a 4 litros, con correa ajustable que se extiende hasta los 108 o 120 cm)		UNIDAD	102	\$30.000,00	\$ 3.060.000,00
SUB TOTAL					\$ 13.391.000,30	
IVA					\$ 2.544.290,06	
TOTAL					\$ 15.935.290,36	

FORMA DE PAGO:

El municipio desembolsara el valor del convenio mediante un único desembolso de acuerdo con la facturación presentada, previa presentación del informe de actividades por la entidad, y los informes de aprobación por parte del supervisor.

NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.

NOTA 2. El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la acusación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en el Estatuto de Rentas del municipio de Armero Guayabal, adoptado por el acuerdo 015 del 31 de agosto de 2020, serán asumidos a partir del valor total del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del convenio a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los pagos respectivos el cooperante deberá presentar factura, informe donde se especifique la ejecución del convenio con registro fotográfico, anexando los soportes que constaten la ejecución material del convenio y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, suyos y así como del personal. Por su parte el supervisor del convenio deberá suscribir informe de supervisión.

2. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

(Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

El Municipio de Armero Guayabal, Tolima debe verificar los requisitos habilitantes. Esta verificación se deberá hacer de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.5.2. y 2.2.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

Los requisitos de habilitación se establecen de conformidad a la importancia del objeto a contratar y la cuantía del presupuesto oficial destinado para ello. En esa medida, no es posible dejar al azar o no incluir unos requisitos que sirvan de "garantía" a la entidad donde demuestre que tiene experiencia en la ejecución de convenio con objeto similar, y tiene la capacidad financiera que le permitirá seguramente cumplir cabalmente con el objeto del convenio.

Es por ello que el MUNICIPIO introduce dichos requisitos de habilitación que acrediten las condiciones necesarias.

Se considerarán HÁBILES aquellas propuestas que obtengan la calificación "HABILITADO", en todos los requisitos habilitantes establecidos, así:

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA	PONDERACIÓN
1. Capacidad jurídica 2. Experiencia Mínima Requerida 3. Acreditación de Condiciones Técnicas.	Habilitado o No Habilitado

5.1. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA.

Correspondencia del objeto social de la entidad privada sin ánimo de lucro, con el objeto de la convocatoria, acordes al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.

El Objeto Social de la Entidad Sin Ánimo de Lucro debe tener correspondencia directa con las actividades a realizarse por parte de la misma en desarrollo del objeto a convenirse; es decir, que el objeto de la Entidad sin Ánimo de Lucro debe corresponder en todo o en parte con las actividades a ser desarrolladas en el objeto del convenio. La demostración de lo antes expuesto estará directamente ligada a la experiencia que la entidad tenga debidamente comprobada en el desarrollo de objetos similares al del convenio expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

El Municipio de Armero Guayabal también revisará que el cooperante no se encuentre en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el convenio. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUT, los cuales deberán ser aportados en la propuesta, para verificar que no haya sanciones inscritas.

El cooperante deberá de igual forma allegar la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, o pasaporte, de cada uno de los integrantes de la estructura plural y de o de su Representante Legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El proponente deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Caja de Compensación Familiar, expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, en el cual se acredite su existencia, naturaleza jurídica, representación legal y facultades del representante legal

El certificado deberá acreditar que la Caja de Compensación Familiar se encuentra legalmente constituida, vigente y sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, así como que dentro de sus funciones, objeto, servicios o actividades se encuentran comprendidas aquellas relacionadas con bienestar, capacitación, recreación, cultura, deporte, integración o actividades dirigidas al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, de manera que guarden relación con el objeto del presente proceso

En caso de que el representante legal tenga limitaciones para presentar propuestas o celebrar convenios, deberá aportar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente de la Caja de Compensación Familiar, en la cual conste expresamente la facultad para presentar propuesta y suscribir el convenio derivado del presente proceso, hasta por el valor correspondiente

Cuando del contenido del certificado se desprenda que las facultades del representante legal se encuentran sujetas a los estatutos o a autorizaciones del Consejo Directivo u otro órgano competente, deberá aportarse el documento que acredite dicha facultad, cuando resulte necesario

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Debe estar firmada en original por el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la unión temporal o consorcio o el apoderado cuando la oferta se presente a través de esta figura, en los términos señalados en el Anexo No. 1.

En la carta de presentación de la propuesta Anexo No.1. y en el Anexo No. 2 de este pliego, el proponente manifestará bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política o en la ley.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la manifestación bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política, o en la ley, se hará en el Anexo No. 2 por cada uno de los representantes de los miembros que integran el consorcio o la unión temporal.

AUTORIZACIÓN.

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el convenio en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la ESAL.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el convenio. En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar autorizado para conformar dicha asociación.

ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON LOS APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, si está obligada a contar con el mismo, en donde se deje constancia sobre el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses; además, deberá adjuntar los correspondientes soportes tales como planilla de liquidación y copia de los recibos de pago de los últimos DOS (2) meses. Lo anterior de conformidad con las siguientes normas: el Artículo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002 (parafiscales), el Artículo 3 de la Ley 797 del año 2003, el Artículo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Artículo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995 y demás normas concordantes.

MULTAS, SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS:

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 147 4 de 2011, el proponente deberá relacionar las multas e incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos

administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los convenios.

En caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes deberán diligenciar este formato o suscribir uno por todos ellos.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Conforme lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2016, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago del Convenio de Asociación, respecto a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, en el presente proceso NO SE SOLICITARÁ.

Ahora, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el Convenio de Asociación, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 del año 1.993.

CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL.

El proponente debe allegar fotocopia del documento de identidad de la persona natural o del representante legal del documento de identidad de conformidad con las leyes 757 de 2002 y 999 de 2005 y el decreto 4969 de 2009 del Ministerio del Interior.

CERTIFICADO ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Conforme al artículo 60 de la ley 610 de 2000 y el párrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el representante, persona natural de la ESAL y la persona jurídica ESAL, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal), no podrán estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales. EL MUNICIPIO acorde con la Ley 962 de 2005 verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín.

CERTIFICADO ANTECEDENTES EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

El representante, persona natural de la ESAL y la persona jurídica ESAL y todos los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el convenio. EL MUNICIPIO conforme la ley 1238 de 2008 consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL

EL MUNICIPIO conforme al Decreto Ley 019 de 2012, consultará y verificará, de la página Web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica ESAL, de los representantes legales de los consorcios y/ uniones temporales que hayan participado en el presente proceso.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS (REDAM):

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados como deudores morosos.

Conforme lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web correspondiente.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO –RUT– EXPEDIDO POR LA DIAN.

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario – RUT- ACTUALIZADO A LA PRESENTE VIGENCIA (2026) O CUANDO NO PRESENTE CAMBIOS EN SU ACTIVIDAD TRIBUTARIA QUE LA FECHA DE IMPRESIÓN SEA DE LA PRESENTE VIGENCIA (2026), expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario – RUT- ACTUALIZADO A LA PRESENTE VIGENCIA (2026) O CUANDO NO PRESENTE CAMBIOS EN SU ACTIVIDAD TRIBUTARIA QUE LA FECHA DE IMPRESIÓN SEA DE LA PRESENTE VIGENCIA (2026), expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:

No podrán participar en este proceso, ni celebrar el convenio respectivo con el Municipio de Armero Guayabal, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes. Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 del año 1.993 y las disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso serán excluidos del mismo y el Municipio de Armero Guayabal, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba la Carta de Presentación de la Propuesta, en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley..

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

En todas las actuaciones derivadas de lo regulado en la presente invitación pública a presentar oferta y lo estipulado en el convenio que se celebre, el proponente obrará con la transparencia y buena fe que la Constitución Política y las leyes consagran.

En caso que el Municipio advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, podrá rechazar la propuesta.

De igual modo, el Municipio advierte que, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al programa presidencial “*Lucha contra la Corrupción*”.

5.2. CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA.**5.2.1 CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS:**

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el anexo dispuesto para tal fin, que corresponden a los términos consideradas obligatorias exigidas por EL Municipio de ARMERO GUAYABAL, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el ANEXO, denominado, "Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias".

Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones con carácter de requisito mínimo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias señaladas en el pliego de condiciones.

5.2.2 EXPERIENCIA

La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al programa o actividad prevista en el presente estudio.

La experiencia debe ser en las actividades requeridas para desarrollar el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, por tanto, la Entidad Estatal no debe exigir contratos con un tipo determinado de institución sino la ejecución de los programas o actividades propiamente dichas.

Para acreditar la experiencia requerida, el proponente deberá acreditar la presentación de mínimo UN (1) contrato ejecutado con entidades públicas y/o privadas, el desarrollo o ejecución de cuyas actividades de bienestar social, el cual se verificará mediante certificación y/o acta de liquidación allegada, cuyo valor deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial.

Las certificaciones o actas de liquidación deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa o persona Entidad asociante.
- Objeto del Convenio; el cual debe cumplir con lo solicitado en la presente invitación.
- Valor del Convenio.
- Nombre, cargo y firma de quién la expide.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente los documentos que se describen en la invitación

- Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del convenio emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
- Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del convenio.

No se tendrá en cuenta experiencia diferente a la solicitada y se aclara que un consorcio o una unión temporal constituyen un proponente. Para el caso de consorcios y uniones temporales la experiencia será la sumatoria de la experiencia específica de los integrantes teniendo en cuenta el porcentaje de participación.

En el caso de presentarse convenios y anexos ilegibles, incompletos o de los cuales no se pueda extraer la información solicitada, la entidad procederá a solicitar las aclaraciones a que hubiere lugar. No se tendrá en cuenta aquellos convenios que fueron liquidados unilateralmente o bilateralmente por situaciones de incumplimiento.

El Municipio se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información suministrada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes como por ejemplo las certificaciones correspondientes. El proponente debe consignar su información de experiencia en el Anexo correspondiente.

Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, el MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL procederá a su convertibilidad a pesos colombianos (\$), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo convenio.

Cada convenio acreditado se analizará por separado; en caso de presentar certificación que incluyan convenios adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del convenio u orden principal, quedando ésta como una sola certificación.

5.2.3 CAPACIDAD TECNICA

5.3.3.1 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
Recreacionista	Educación básica: Título de bachiller académico	Experiencia general: Mínimo un (1) año	100%
Director de Talleres	Formación profesional: Profesional en Ciencias Económicas o Administrativas.	Experiencia general: Mínimo un (1) año	100%

Para acreditar el recurso humano, el proponente deberá anexar los soportes correspondientes que acrediten los estudios y experiencia solicitada en este proceso, así:

- Hoja de vida de cada uno.
- Fotocopia del documento de identidad
- Fotocopia del diploma profesional si aplica.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional si aplica.
- Certificado de Vigencia de la matricula profesional.
- Documentos que acrediten la experiencia solicitada de cada uno general y específica.
- Antecedentes (Contraloría, Procuraduría, Policía)
- Carta de intención dirigida al presente proceso de cada uno de los miembros del equipo de trabajo en donde señale el tiempo de dedicación, las personas que hagan parte del equipo de trabajo deberán manifestar bajo la gravedad de juramento que no existen causales de inhabilidad o incompatibilidad, ni conflicto de interés y/o prohibiciones en la Carta de Compromiso y Permanencia.

NOTA 1: El contratista se obliga a mantener, durante la ejecución de los trabajos y hasta la entrega final y recibo del Contrato, el personal ofrecido en su Propuesta y aprobado por el municipio necesario para el desarrollo del contrato.

NOTA 2: El Municipio de Armero Guayabal podrá solicitar el cambio inmediato del personal que preste un servicio inadecuado y el Contratista deberá atender de inmediato el requerimiento. En caso de que el contratista requiera cambios en el personal propuesto en su oferta inicial, se permitirá siempre y cuando el nuevo personal propuesto, cumpla con las mismas condiciones

requeridas en la convocatoria pública, documentos que serán previamente verificados por el supervisor del contrato para autorizar el cambio. Dicha autorización deberá ser por escrito.

NOTA 3: La Alcaldía Municipal se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información suministrada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes como por ejemplo las certificaciones correspondientes.

5.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA:

5.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA:

Según lo dispuesto en el decreto 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, cita en su "ARTÍCULO 10. *Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP)*. Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto."

5.4. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS.

El Municipio de Armero Guayabal debe evaluar los criterios y ponderar los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. La evaluación y ponderación del factor de evaluación se realizará por el Comité designado para el efecto, cuyos integrantes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes. La Entidad asignará puntajes y ponderará los mismos de la siguiente forma:

ORDEN	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS
1	Factor Económico	44.75
2	Factor técnico/calidad	45
3	Puntaje Adicional Empresa y Emprendimiento de mujeres	0.25
4	Experiencia adicional del proponente	10
	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL	100

5.4.1. FACTOR ECONÓMICO (44.75 PUNTOS)

La entidad evaluara la propuesta económica presentada por cada una de las entidades sin ánimo de lucro que pretendan suscribir como asociados el futuro convenio, para ponderar cual es la más favorable para la entidad, así las cosas se entenderá como más favorable la propuesta que cumpla con todas las especificaciones solicitadas y definidas para cada evento por la entidad.

La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO (44,75) puntos acumulables de acuerdo a lo establecido con la siguiente metodología.

Menor valor.

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indica en seguida. Para la aplicación de este método la alcaldía municipal procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje } i = \frac{(44,75 \times V_{\min})}{V_i}$$

Donde,

$V_{\min}$ =Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

NOTA. El valor que se tomara como referencia para aplicar la formula será el valor que arroje la sumatoria de los precios unitario de los ítems que hacen parte del anexo de la oferta económica y el valor con el que se suscribirá el convenio es el valor establecido como presupuesto oficial del proceso.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del convenio, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

5.4.2. FACTOR TÉCNICO/CALIDAD

La oferta técnica tendrá un puntaje de hasta CUARENTA Y CINCO (45) PUNTOS, los cuales serán asignados de acuerdo con las condiciones y características adicionales ofrecidas por el proponente respecto del personal requerido, otorgando mayor puntaje a

aquellas ofertas que acrediten personal con formación, experiencia y demás características superiores a los requisitos mínimos establecidos por la Entidad, conforme a los siguientes criterios:

PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
Recreacionista	Educación básica: Título de bachiller académico como mínimo. Formación técnica: Certificación o formación en áreas relacionadas con recreación, dirección de campamentos, animación sociocultural, pedagogía infantil, educación física o expresión corporal. Cursos complementarios: Curso vigente de Primeros Auxilios, con intensidad mínima de cuarenta (40) horas, y curso de Reanimación Cardiopulmonar (RCP).	Experiencia general: Mínimo tres (3) año	100%
Director de Talleres	Formación profesional: Profesional en Ciencias Económicas o Administrativas. Formación de posgrado: Título de posgrado en Ciencias Económicas, Administrativas y/o Recursos Humanos.	Experiencia general: Mínimo tres (3) año Experiencia específica: Acreditar experiencia como docente y/o capacitador mediante la ejecución de actividades para mínimo cinco (5) empresas, instituciones o entidades públicas y/o privadas.	100%

Para su acreditación, el interesado deberá aportar certificación suscrita bajo la gravedad de juramento, en la cual manifieste el cumplimiento de las condiciones ofrecidas, junto con los soportes documentales de las hojas de vida del personal propuesto, que permitan verificar la formación académica, experiencia objeto de evaluación.

5.4.3. EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

El Municipio de Armero Guayabal otorgará máximo 0.25 puntos al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá presentar con la propuesta, una certificación donde manifieste bajo gravedad de juramento, que su ofrecimiento se encuentra acorde y se enmarca en algunas de las cuatro (4) condiciones que se entienden como emprendimientos y empresas de mujeres.

5.4.4. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca experiencia adicional a la solicitada en los requisitos habilitantes. Para evaluar este criterio, la ESAL deberá aportar copia convenio o convenio y su acta de terminación o acta de liquidación donde se evidencia claramente el objeto, actividades desarrolladas, valor y plazo de ejecución.

Ningún convenio adicional a la experiencia presentada	0 puntos
Un convenio adicional a la experiencia presentada	5 puntos

Más de un convenio adicional a la experiencia presentada

10 puntos

FACTORES DE DESEMPATE

Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 del 2021:

CRITERIO DE DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN	SITUACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constata participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constata la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

	acuerdo con los dos incisos anteriores. Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos. Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate	
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Que el personal hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del convenio. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

	trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

	palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejarón de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la	Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento,	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por

persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.	que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural

empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutal en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas: Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de proponentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente. Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes designe la dirección de contratación en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas para determinar el orden.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente.

NOTA 1. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 3: La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

NOTA 4: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

CAUSALES DE RECHAZO

1. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley y en los eventos de prohibición para contratar.
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
3. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, en este caso se rechazarán las propuestas que se encuentren en esta situación.
4. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal que presentan propuesta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado propuesta para la presente selección, en este caso se rechazarán las propuestas que se encuentren en esta situación.
5. Cuando el municipio detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.

6. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la invitación, o presente condicionamiento para la celebración del convenio.
7. Cuando la propuesta se presente después de vencido el plazo establecido para el cierre del proceso de acuerdo con el cronograma de este proceso competitivo de selección.
8. Cuando el municipio compruebe la violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos anticorrupción asumidos por el proponente.
9. Cuando el proponente no subsane o no subsane en debida forma lo requerido por el municipio, la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes.
10. Cuando en el certificado de existencia y representación se verifique que el objeto del proponente (o de cualquiera de los integrantes cuando sea Consorcio o Unión Temporal) no se ajusta a lo exigido en la invitación.
11. Cuando de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o por la autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del representante legal del proponente, se determine que la duración de la entidad sin ánimo de lucro no es igual a la del plazo para la ejecución del convenio y un (1) año más.
12. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de ESALES.
13. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales vigente que expide la Contraloría General de la República
14. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva, en este caso se rechazarán las propuestas que se encuentren en esta situación.
15. Cuando el proponente no allegue con su propuesta la Garantía de Seriedad de la Oferta.
16. En los demás casos que así lo contemple la Ley y/o los estudios previos y/o la invitación que rige el presente proceso de selección.
17. Cuando la propuesta no cumpla con cualquiera de los aspectos técnicos mínimos requeridos en la invitación y/o estudio previo y/o especificaciones técnicas.
18. Cuando no se presente la propuesta inicial precio en el formato solicitado (es decir cuando no se pueda determinar que se hayan tomado en cuenta los parámetros señalados por la entidad para efectuar la oferta) o su modificación sustancial o su diligenciamiento incompleto o supere valor promedio establecido en los estudios y documentos previos., o cuando el valor total de la propuesta económica sobrepase el presupuesto oficial del presente proceso.
19. Cuando se compruebe que dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta, el oferente o uno de los conformantes de cualquier forma de asociación para la presentación de propuesta, consorcio o unión temporal, o sus representantes legales hayan infringido las normas relativas a lavado de activos
20. Cuando la propuesta inicial de precio no se ajuste con lo previsto para tales efectos en los estudios previos y la invitación.
21. Cuando no se cumpla con la experiencia exigida en la invitación por parte de los oferentes o esta no sea subsanada o se subsane parcialmente.
22. Cuando la propuesta económica no se ajuste con lo previsto para tales efectos en los estudios previos, anexo de Especificaciones técnicas obligatorias e invitación.

NOTA: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título

suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.

3. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (Numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

6.1. ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS											
No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurred)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (No.)	Categoría	¿A quién se le asigna?
1	G	E	E	O	Modificación de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y no dependen de la voluntad de la administración.	Afectación del equilibrio económico del contrato.	3	3	7	ALTO	CONTRATISTA
2	G	E	E	T	Devaluación del Peso Colombiano dentro del plazo de ejecución del Contrato.	Pérdida del poder adquisitivo	3	3	7	ALTO	CONTRATISTA
3	G	E	E	O	Detrasos y rendimientos bajos en la elaboración de documentos técnicos presupuestales	Incumplimiento al objeto contractual del contrato.	3	3	7	ALTO	CONTRATISTA
4	G	E	E	O	Demora en entrega de bienes y/o servicios	Cumplimiento parcial y no en su totalidad del objeto establecido para el contrato, demora en el cumplimiento de las actividades y tiempos establecidos en el contrato	3	3	7	ALTO	CONTRATISTA
5	G	E	E	O	La no disposición de lugares y herramientas, que se requieran para la ejecución del contrato.	incumplimiento a las obligaciones del municipio.	3	3	7	ALTO	MUNICIPIO
6	G	E	E	O	Deficiente calidad del servicio prestado	Incumplimiento del contrato.	3	3	7	ALTO	CONTRATISTA
Clase: General (G)							Etapas: Ejecución (E)				
Fuente: Externo (E) Interno (I)							Tipo: Operacional (O)				
No.	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento				Persona Responsable Por Implementar El Tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión		
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿Cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?	

1	Permanente Vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato, aplicando las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.	3	3	7	ALTO	MUNICIPIO	DESDE QUE SE FIRMA ACTA DE INICIO	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Revisión Periódica en cuanto a las actualizaciones normativas.	MENSUAL
2	Estudio previo en la presentación de la oferta, frente a la valorización del peso Colombiano.	3	3	7	ALTO	CONTRATISTA	ETAPA CONTRACTUAL	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	A partir de la información mensual presentada por el DANE.	MENSUAL
3	Presentar informe de actividades en ejecución y seguimiento técnico por parte del supervisor, como también los documentos técnicos y administrativos requeridos en el contrato.	3	3	7	alto	CONTRATISTA	desde que se firma acta de inicio	liquidación del contrato	mediante el informe de actividades con los respectivos soportes y la supervisión de parte de la secretaría de infraestructura	cada 15 días
4	Garantizar y adoptar las medidas necesarias, para el cumplimiento de las condiciones técnicas especificadas en el contrato.	3	3	7	alto	MUNICIPIO	a partir de la firma del acta de inicio	liquidación del contrato	mediante el seguimiento de actividades del contratista.	durante el periodo de ejecución
5	designar al contratista las herramientas necesarias el cumplimiento de las actividades de contrato.	3	3	7	alto	SUPERVISOR	a partir de la firma del acta de inicio	liquidación del contrato	desde el momento del inicio y durante el contrato con relación a las actividades estipuladas en el contrato	durante el periodo de ejecución
6	verificación y supervisión al servicio prestado	3	3	7	alto	MUNICIPIO	Etapa contractual	liquidación del contrato	a través de la inspección técnica ocular,	durante el periodo de ejecución

NOTA: Para estructurar la siguiente Matriz de Riesgos se tuvo en cuenta, los siguientes aspectos: a) los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, b) los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato, c) eventos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, d) eventos previsibles que pueden impedir que la Entidad satisfaga la necesidad motivo de la contratación.

4. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

(Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del Convenio a celebrar los amparos que deben solicitarse al cooperante, de acuerdo con el objeto del Convenio a ejecutar son los siguientes:

CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del convenio a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del convenio a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del Convenio de Asociación y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	X		Plazo del Convenio de Asociación y Cuatro (4) meses más	Diez (10 %) por ciento del valor total del Convenio de Asociación.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que la entidad sin ánimo de lucro contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Convenio de Asociación			Plazo del Convenio de Asociación y tres (3) años más.	Cinco (5 %) por ciento del valor total del Convenio de Asociación.
Calidad del servicio	x		Plazo del Convenio de Asociación y Cuatro (4) meses más	Diez (10 %) por ciento del valor total del Convenio de Asociación.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	X		Plazo del Convenio de Asociación y Cuatro (4) meses más	Diez (10 %) por ciento del valor total del Convenio de Asociación
Responsabilidad civil extracontractual	X		200 SMMLV	Por el plazo de ejecución del convenio.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al Cooperante restablecer el valor inicial de la garantía. Esto de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Cuando el convenio es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al Cooperante ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Si el garante de una Etapa del convenio o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Convenio de cooperación o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución.

Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Cooperante no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del convenio o el Periodo Contractual subsiguiente. Esto de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

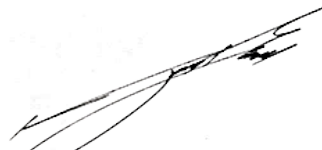
8 INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía.

FUNCIONARIO RESPONSABLE,

Firma:



**JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Proyectado por:	JOSE L. BELTRAN SUAREZ	Secretario de gobierno - Contratista	
Revisado por:	FERNANDA GIRALDO MORENO	Secretario de gobierno - Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, nuestra propia responsabilidad.			